

CG-R-46/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUASCALIENTES, ASIENTOS, RINCÓN DE ROMOS Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-JDC-076/2021 Y ACUMULADOS.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando II de la presente resolución, se publicó en el Periódico

¹ En lo sucesivo LGIPE.

Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes².
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³ junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo

² En adelante Código.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

- VII.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave CG-A-28/2020, dentro de la cual se estableció como fechas para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas para la integración de los once Ayuntamientos y el H. Congreso del Estado, el periodo comprendido entre el quince y el veinte de marzo de dos mil veintiuno.
- VIII.** En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-31/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020- 2021, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmula con una o un suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional. Adicionalmente de las veintisiete (27) Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, dieciocho (18) por el principio de mayoría relativa, y las nueve (9) restantes, por el principio de representación proporcional.
- IX.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante la resolución con clave alfanumérica CG-R-19/2020 aprobó la acreditación del partido político nacional *“Fuerza Social por México”* para efecto de contender en el Proceso Electoral Concurrentes Ordinario 2020-2021.

- X. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁴, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XI. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-36/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual emitió las reglas que, entre otros, deben cumplir los partidos políticos en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII. En la fecha referida en el Resultando que antecede, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-38/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual aprobó los topes de gastos de precampaña que deben cumplir los partidos políticos y sus precandidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XIII. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código, es decir hasta máximo el dieciocho de noviembre de dos mil veinte, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, comunicaron su procedimiento interno para la selección de candidatas y candidatos, en términos de su normatividad interna aplicable.
- XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte, fue aprobada la resolución identificada con la clave INE/CG687/2020, mediante la cual aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el partido político nacional “Fuerza Social por México” a sus

⁴ En lo sucesivo Proceso Electoral 2020-2021.

documentos básicos, entre las que incluyó el cambio de su denominación por “Fuerza por México”.

- XV.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la resolución CG-R-44/2020 *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS Y LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”*, de conformidad con el artículo 142 del Código.
- XVI.** En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-09/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”*, mediante el cual se determinó que dicho formato deberá ser presentado por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas.
- XVII.** En la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave CG-A-14/21, mediante el cual aprobó los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos de la entidad, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVIII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-26/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y*

LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021.”, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- XIX.** Con fechas diecinueve y veinte de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números uno, ocho y nueve de la lista, así como respecto de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de representación proporcional, con excepción de los relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, especificando que en el caso del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente presentó la posición uno, lo anterior, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones.
- XX.** El día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, la representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes presentó una solicitud para el registro de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional de manera extemporánea.
- XXI.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo CG-A-30/21 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.*”, mediante el cual se modificó el Lineamientos que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- XXII.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se realizó una prevención al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, para efecto de que, en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0991/2021 y de esa forma, poder acreditar la totalidad de los requisitos legales necesarios para el registro de las candidaturas, lo anterior en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código.
- XXIII.** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la C. Claudia Bertha Ruiz Rosas en su calidad de representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando que antecede, además de lo anterior aportó de manera extemporánea las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones relativas a las posiciones cuatro, siete y ocho de la lista, así como la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Rincón de Romos y del Ayuntamiento de Aguascalientes en relación con las fórmulas de las Regidurías de las posiciones 2 a la 6, ambas por el principio de representación proporcional.
- XXIV.** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud de registro del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional con las que pretenden dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, con los anexos respectivos.
- XXV.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número IEE/P/1038/2021, signado por el consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes se realizó una prevención al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”,

para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara o manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de la omisión al debido cumplimiento de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

- XXVI.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando que antecede.
- XXVII.** En fecha treinta de marzo del año en curso, el C. Ricardo Heredia Duarte, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, presentó un escrito mediante el cual solicitó la sustitución de candidaturas de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes.
- XXVIII.** El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los y las presidentas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas al cargo de Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código.
- XXIX.** En sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”, identificada con la clave CG-R-28/21.

- XXX.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, se recibieron diversos escritos en la oficialía de partes de este Instituto consistentes en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local promovidos por varios ciudadanos y ciudadanas en su carácter de aspirantes a las Regidurías por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo y los recursos de apelación, presentados por el partido político “FUERZA POR MÉXICO”, todos en contra de la resolución CG-R-28/21, por medio de la cual este Consejo General atendió la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, señalada en el Resultando que antecede.
- XXXI.** En fecha trece de abril de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con ocho minutos, se notificó a este Instituto Estatal Electoral, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-076/2021 y acumulados, integrado con motivo de la presentación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local y los recursos de apelación señalados en el Resultando que antecede, en la cual se determinó revocar de manera parcial la resolución impugnada ordenando proceder conforme a los lineamientos precisados en el capítulo “**6. EFECTOS DE LA SENTENCIA**”.
- XXXII.** Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se realizó una prevención al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, para efecto de que, en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio **IEE/SE/1354/2021** y de esa forma, poder acreditar la totalidad de los requisitos legales necesarios para el registro de las candidaturas, lo anterior en cumplimiento a la sentencia supra señalada.
- XXXIII.** El día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números cuatro, siete, ocho y nueve de la lista, así como

respecto de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, así como del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente las fórmulas de las Regidurías de las posiciones dos a la sexta, lo anterior, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. Integración del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gobernatura, en su caso.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”

En el mismo sentido, el artículo 145 fracción I del Código antes referido, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que “*En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.*”.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

SEXTO. De los Lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021. Como se indicó en los Resultandos **XVIII** y **XXI** de la presente resolución, en fechas veintisiete de febrero y veintiuno de marzo del año dos mil veintiuno, se aprobaron y modificaron los “LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021”, mediante los cuales se garantiza la inclusión en la participación política de las personas integrantes de dichos grupos de atención prioritaria.

Por lo anterior previo al estudio pormenorizado de los citados Lineamientos es importante señalar que los partidos políticos deben de contemplar en la postulación de sus candidaturas por el principio de representación proporcional las directrices establecidas en su Primer Apartado incisos B, D, E y F que señalan:

“B. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. Los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas integradas por personas de la comunidad LGBTQ+ o que presentan alguna discapacidad, indistintamente, en cualquiera de los cuarenta y tres cargos (43) que componen los once Ayuntamientos de la entidad por el principio de representación proporcional, siempre que se respeten las reglas de paridad horizontal, vertical y de alternancia establecidas en el acuerdo CG-A-36/2020.

(...)

D. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES. Los partidos políticos deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas integradas por personas de la comunidad LGBTQ+ o que presentan alguna discapacidad, indistintamente, en cualquiera de las seis posiciones (6) que componen la lista por el principio de representación proporcional, siempre que se respeten las reglas de paridad vertical, alternancia y alternancia electiva establecidas en el acuerdo CG-A-36/2020.

E. FÓRMULAS DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen los partidos políticos tanto para la elección de Ayuntamientos como de Diputaciones por ambos principios para cubrir las cuotas deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente pertenecientes al mismo grupo vulnerable, a saber, integrantes de la comunidad LGBTQ+ o que presenten con alguna discapacidad, cumpliendo la regla de paridad aplicable a las fórmulas establecida en el acuerdo CG-A-36/2020. En caso de que la persona propietaria de la fórmula se encuentre auto adscrita como no binaria, podrá postularse con una persona suplente de cualquier género (masculino, femenino o no binario), siempre que también pertenezca al mismo grupo vulnerable, a saber, a la comunidad LGBTQ+.

F. AUTOADSCRIPCIÓN.

- 1) En caso de que se postulen personas trans, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político o coalición, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, a fin de constatar el cumplimiento de la cuota y de las cuestiones relativas a la paridad de género, en la elección de que se trate.

- 2) Además, en el llenado de las solicitudes para el registro de candidaturas, se incluirá una pregunta optativa referente a si la o el solicitante pertenece a la comunidad LGBTQ+ o presenta alguna discapacidad.
- 3) Las personas con discapacidad que presenten su solicitud de registro como candidatos o candidatas, deberán exhibir el documento que la avale dentro del plazo determinado para la solicitud del registro de candidaturas establecido en el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y en su caso, en el análisis del mismo, dicho documento o constancia deberá ser emitido por médicos certificados o autoridades legalmente facultadas para ello atendiendo a las medidas sanitarias de la autoridad que lo expida; asimismo este Instituto dentro de sus facultades coadyuvará con la o el solicitante para la obtención de dicha constancia, cuando esto sea requerido, pudiendo incluso otorgarles una prórroga para su presentación.
- 4) En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad de género, dichas postulaciones se extraerán del porcentaje correspondiente al género masculino, de forma tal, que no se vea disminuido al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas del género femenino en cada una de las elecciones.
- 5) Para lo anterior, en el formato de identificación de las y los solicitantes del registro de una candidatura para el cargo de integrante de un Ayuntamiento, así como a una Diputación local por ambos principios, se adicionará un tercer casillero referente a la identificación sexo genérica denominado “no binario” además de los géneros femenino y masculino.
- 6) Para el caso de las y los integrantes de la comunidad LGBTQ+, que se auto adscriban con cualquier identidad de género distinta a la plasmada en su documento de identificación, bastará con la sola manifestación, *bajo protesta de decir verdad*, sin que proporcionen documentación comprobatoria.”

SÉPTIMO. De las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral 2020-2021. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de las

Diputaciones como de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional que se presenten ante este Consejo General, deberán de cumplir con las reglas de paridad.

Como se indicó en el Resultando **XI** de la presente resolución, en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se aprobaron las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021*”, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos deben de contemplar en la postulación de sus candidaturas por el principio de representación proporcional el Primer Apartado, fracciones II y IV de las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, que señalan:

“II. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas de candidaturas que postulen los partidos políticos y las candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal (únicamente en las postulaciones de los partidos políticos) y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

2. PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA. Aunado a lo anterior, cada lista deberá presentarse de forma alternada entre los géneros, es decir, en el segundo lugar deberá postularse una candidatura de género distinto al de la postulada en el primer lugar, y así sucesivamente se alternarán los géneros hasta agotar el número de candidaturas posibles de cada lista.

3. PARIDAD HORIZONTAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Las listas de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional que postulen cada uno de los

partidos políticos para los Ayuntamientos del estado, al menos el cincuenta por ciento de estas, deberán estar encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino.

(...)

IV. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. Las fórmulas que postulen los partidos políticos para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio representación proporcional deberán integrarse con un propietario y suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad vertical se tomará dicha fórmula como del género masculino.

2. PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA. La lista estatal de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que los partidos presenten deberá integrarse de la siguiente manera:

El partido político hará seis designaciones, tres fórmulas del género femenino y tres fórmulas del género masculino, debiendo respetar el principio de alternancia. Así pues, en los lugares primero, quinto y octavo las fórmulas designadas deberán ser del mismo género; y en los lugares cuarto, séptimo y noveno deberán designarse fórmulas del mismo género, pero opuesto del que se designó en los lugares primero, quinto y octavo.

El segundo, tercero y sexto sitio de la lista se reservará para las fórmulas de candidaturas de los partidos políticos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, asignándolos en orden decreciente, a las que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación en su distrito electoral.

3. ALTERNANCIA ELECTIVA. En el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, el partido político deberá postular fórmulas del género femenino, en los lugares primero, quinto y octavo, cuando en el proceso electoral local inmediato anterior de la elección que nos ocupa, es decir, en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, haya postulado fórmulas del género masculino en esas posiciones, en caso contrario, podrá postular en el orden referido en la regla anterior, las fórmulas del género que elija.

Esta regla no es aplicable a los partidos políticos recién acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y que no han participado en procesos electorales anteriores por ser de nuevo registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como para el Partido Libre de Aguascalientes registrado en el año dos mil dieciocho, en virtud de que no cuentan con un antecedente de postulación de candidaturas a diputaciones por representación proporcional.”

OCTAVO. Acreditación. Que en atención al Resultando IX de la presente resolución, se advierte que el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” fue acreditado para contender en el Proceso Electoral 2020-2021, según la resolución identificada con la clave CG-R-19/2020 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 14 del Código.

NOVENO. De los procedimientos internos para la selección de candidaturas. Que conforme al artículo 132 párrafos primero y segundo del Código, los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas, en este caso para diputados y diputadas y regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, deben ser notificados por parte de los partidos políticos al Consejo General de este Instituto, lo cual se realizó dentro del plazo legal, tal y como ya se mencionó en el Resultando XIII de la presente resolución, por lo que se cumplió con dicha obligación por el partido político que nos ocupa.

DÉCIMO. Plataformas política y legislativa. Que el artículo 141 del Código dispone que para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; por su parte el artículo 142 del ordenamiento electoral citado señala que la plataforma política deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por elección en expediente separado a más tardar el día quince del mes de diciembre del año anterior al de la elección; al respecto al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” le fueron aprobadas por este Consejo General, en fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, sus plataformas política y legislativa para su registro, cumpliendo así el extremo legal previamente citado, lo anterior, tal y como se mencionó en el Resultando XV de la presente resolución, mediante la resolución identificada con la clave CG-R-

44/2020, con lo cual el partido político en cuestión se encuentra en posibilidad de que se le registren candidaturas a cargos de elección popular.

UNDÉCIMO. Del derecho a registrar candidaturas. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo del Código establece que dicho derecho se hará valer por conducto del presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o del representante propietario o suplente acreditado ante el Consejo respectivo.

DUODÉCIMO. Del Congreso del Estado. Que el artículo 123 del Código señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes el cual estará integrado por dieciocho Diputaciones por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y nueve por representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado, el cual además se renovará cada tres años.

DECIMOTERCERO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representantes electos y electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada darla a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando **VIII** de la presente resolución.

DECIMOCUARTO. Solicitud y aprobación de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145 fracción I del Código, y de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando **VII** de la presente resolución.

Asimismo, dicho plazo fue ampliado por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo referido en el Resultando **XXI** de esta resolución, única y exclusivamente para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas con las que los partidos políticos y coaliciones pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, lo anterior del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Ahora bien, una vez presentadas las solicitudes de registro de candidaturas por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, fue aprobada la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “FUERZA POR MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”, identificada con la clave CG-R-28/21.

DECIMOQUINTO. Sentencia TEEA-JDC-076/2021 y Acumulados. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-076/2021 y acumulados, con motivo de la presentación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local promovidos por varios ciudadanos y ciudadanas en su carácter de aspirantes a las Regidurías por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos de Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo y los recursos de apelación, presentados por el partido político “FUERZA POR MÉXICO”, a la cual se hace referencia en el Resultando **XXXII** de la presente resolución, en la cual ordenó a este Consejo General proceder conforme a los lineamientos precisados en el capítulo “**6. EFECTOS DE LA SENTENCIA**”.

Por lo anterior, el trámite para solicitudes de registro que nos ocupan se seguirá bajo el siguiente **procedimiento**:

“(…)

- 1) *Prevenga a FXM, de las inconsistencias y omisiones detectadas en las postulaciones de las candidaturas citadas en el numeral 1.5 del capítulo de antecedentes, así como las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Aguascalientes y las diputaciones por el mismo principio.*
- 2) *Otorgue un término de **48 horas**, de acuerdo a lo previsto por el artículo 154 del Código Electoral, a efecto de que FXM subsane las omisiones señaladas.*
- 3) *Permita en su caso, realizar las sustituciones que consideren pertinentes, de acuerdo con sus procedimientos y normativa interna, dentro del plazo de la prevención que se realice.*
- 4) *Una vez transcurrido el plazo anterior, resuelva en un plazo de **48 horas**, la aprobación o no de los registros de las candidaturas conforme a derecho. (...)*

DECIMOSEXTO. Prevención al partido político. En fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se realizó una prevención al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/1354/2021 y de esa forma, poder acreditar la totalidad de los requisitos legales necesarios para el registro de las candidaturas, lo anterior en cumplimiento a la sentencia referida en el Resultando **XXXII** de la presente resolución.

DECIMOSÉPTIMO. Solicitud de registro en cumplimiento a la prevención realizada. El día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” de las listas de candidaturas de Diputaciones por el principio de representación proporcional, relativas a las posiciones números cuatro, siete, ocho y nueve de la lista, así como respecto de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional relativos a Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, y del Ayuntamiento de Aguascalientes únicamente en cuanto a las fórmulas de las Regidurías de las posiciones dos a la sexta, lo anterior, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones y en cumplimiento a la prevención referida en el Considerando que antecede.

DECIMOCTAVO. Requisitos constitucionales y legales. Que son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20 y 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 267 numeral 2 y 281 numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos que se deben de cumplir para el registro de las candidaturas.

DECIMONOVENO. Registros procedentes y condicionados de candidaturas. Que de acuerdo con el procedimiento y plazos para la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el partido político “FUERZA POR MÉXICO” referido en el Considerando **DECIMOQUINTO** de la presente resolución, se adjuntan como **ANEXOS 1 y 2** a la presente, las tablas correspondientes a las fórmulas de la lista de Diputaciones en las posiciones cuatro, siete, ocho y nueve, así como de las Regidurías de los Ayuntamientos de Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, especificando que en el caso del Ayuntamiento de Aguascalientes presentó las fórmulas de las Regidurías de las posiciones dos a la sexta, , todas por el principio de representación proporcional, en las que se establecen los fundamentos constitucionales y legales que atañen, los requisitos que deben cumplir las candidaturas, la documentación válida para acreditar cada uno de estos, la relación de qué documentos se presentaron (lista de cotejo) con la que se advierte si cumplen o no lo necesario para obtener su registro, y en su caso las observaciones respectivas.

En tal virtud, y de la información que se desprende de los **ANEXOS 1 y 2**, se advierte por lo ahí expuesto, que las solicitudes de registro presentadas por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, acompañan la información y documentación a que se refieren los artículos 147 del Código y 281 del Reglamento de Elecciones, por lo que se dio cumplimiento a dichos preceptos legales, además de observarse lo prescrito por los artículos 18, 19, 20 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 9° y 10 del referido Código.

No obstante lo anterior, cabe precisar que, al no existir aprobación a la fecha de candidaturas en las planillas de los Ayuntamientos de **Rincón de Romos** y **San Francisco de los Romo** por el principio de mayoría relativa del partido político “FUERZA POR MÉXICO”, no resultaría posible otorgar el registro en dichos Ayuntamientos de las relativas por representación proporcional, sin embargo, en la inteligencia de que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos los derechos político-electorales de la ciudadanía, este Consejo General considera necesario potenciar el derecho al sufragio pasivo, contemplado en los artículos: 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° primer párrafo, fracción II del Código, por ende considera procedente otorgar el registro de las candidaturas de dichos Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, de manera condicionada, al cumplimiento de su obligación de postular candidaturas por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Municipales Electorales en los términos y plazos establecidos en las resoluciones emitidas por esta autoridad electoral, recaídas a los Recursos de Inconformidad IEE/RI/011/2021 e IEE/RI/013/2021 y que éstas además sean registradas, de lo contrario el registro otorgado mediante esta resolución quedará sin efectos; ahora bien, en cuanto hace al Ayuntamiento de Asientos, las fórmulas de las Regidurías de las posiciones segunda a la sexta del Ayuntamiento de Aguascalientes y las Diputaciones cuatro, siete y ocho de la lista de representación proporcional, se procede a otorgar su **registro**.

VIGÉSIMO. Cumplimiento de las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad. De igual forma, este Instituto revisó que el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” diera cumplimiento con la postulación de las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad, tanto en la elección de Ayuntamientos como en la de Diputaciones por ambos principios⁵, lo que en

⁵ Lo anterior por así establecerlo los acuerdos CG-26/21 y CG-A-30/21 mediante los cuales se emitieron y modificaron los respectivos Lineamientos, respectivamente.

hechos sucedió, cuyos datos personales se tienen protegidos en términos del punto de acuerdo **SÉPTIMO** del acuerdo CG-A-30/21.

VIGÉSIMO PRIMERO. Postulación bajo los principios de paridad de género en Ayuntamientos. Asimismo, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios⁶, concluyendo que, en cuanto a las postulaciones de **Ayuntamientos** el partido político referido respetó y garantizó los principios de paridad y de alternancia según fue el caso, señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por postular personas como propietaria y suplente del mismo género o bien, propietaria del género masculino y suplente del femenino; con la **paridad vertical**, al estar alternada entre los géneros; con la **paridad horizontal en ambos principios**, pues cinco de las personas postuladas a los cargos de las Presidencias Municipales corresponden al género femenino, al igual que **siete**⁷ de las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional están encabezadas por fórmulas de dicho género.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Postulación bajo los principios de paridad de género en Diputaciones. Ahora bien, en cuanto a las postulaciones de **Diputaciones** por el principio de representación proporcional, realizadas por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” incumplió con la regla de alternancia, lo anterior de conformidad con el primer apartado, fracción IV, numeral 2, de las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, aprobadas mediante el acuerdo **CG-A-36/20**, en relación con lo dispuesto por el artículo 150 del Código.

⁶ La atribución de la verificación, por esta autoridad electoral, de las reglas de paridad de género de las postulaciones de los partidos políticos por el principio de mayoría relativa, a saber, la paridad horizontal y el sesgo deviene del artículo 143 segundo párrafo, fracción V, inciso b) del Código.

⁷ Cantidad que incluye las postulaciones aprobadas en la resolución identificada con la clave **CG-R-28/21**, referida en el Resultando XXIX de la presente resolución.

En ese orden de ideas se inserta la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional propuesta por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, para ilustrar el incumplimiento referido:

CARGO	CALIDAD	NOMBRES INTEGRANTES DE LA PLANILLA	GÉNERO
POSICIÓN 1	PROPIETARIA	RUIZ SANCHEZ VERENISSE	Femenino
	SUPLENTE	TORRES DIAZ ISELA	Femenino
POSICIÓN 4	PROPIETARIA	RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA	Femenino
	SUPLENTE	PIÑA CRUZ CECILIA	Femenino
POSICIÓN 5	PROPIETARIO	ALVAREZ MEDINA JOSE JORGE	Masculino
	SUPLENTE	SOSA NUÑEZ JUAN CARLOS	Masculino
POSICIÓN 7	PROPIETARIA	MARÍA DEL CARMEN DIAZ BRECEDA	Femenino
	SUPLENTE	AGUIÑAGA ROMERO SILVIA LUCERO	Femenino
POSICIÓN 8	PROPIETARIO	PADILLA MORA OSCAR	Masculino
	SUPLENTE	DÍAZ PÉREZ FIDEL ULISES	Masculino
POSICIÓN 9	PROPIETARIO	CANSINO SOLTERO ABRAHAM	Masculino
	SUPLENTE	VALDEZ LÓPEZ JOSÉ ANTONIO	Masculino

Derivado de lo anterior, se decreta el incumplimiento de la regla de alternancia y se procede conforme a lo dispuesto por el primer apartado, fracción V, inciso B, numerales 1 y 3 de las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, aprobadas mediante el acuerdo **CG-A-36/20**, conforme a lo siguiente:

1. En cuanto a las postulaciones de las fórmulas de las posiciones uno y cuatro a pesar de no cumplir con la alternancia, este Consejo General considera dicha postulación como una medida en favor de la mujer, ya que el partido colocó candidaturas femeninas en las posiciones más altas de la lista, aunado a que no pueden aplicarse reglas alguna de las contenidas en este apartado, en detrimento de los derechos político-electorales de una candidata del género femenino, por lo anterior, esta autoridad determina procedentes las referidas postulaciones.

2. Ahora bien, respecto de las posiciones octava y novena al determinarse que no se ajustan al requisito de alternancia de la lista de representación proporcional lo conducente resulta suprimir la fórmula **nueve**, propuesta por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” para ajustarse a la paridad de género requerida, siendo esta la que menos afectación causa al referido partido político, lo anterior, por no resultar posible reordenar la lista en razón de los argumentos establecidos en el numeral que antecede.

Ahora bien, en cuanto a las demás reglas de paridad de género aplicables a las postulaciones de **Diputaciones**, el partido político denominado “Fuerza por México” respetó y garantizó los principios de paridad, señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por postular personas como propietaria y suplente del mismo género o bien, propietaria del género masculino y suplente del femenino, con la **paridad vertical**, al estar integrada la lista de representación proporcional por tres candidaturas del género femenino; y con la **paridad horizontal**, pues nueve de las personas postuladas a los cargos de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa corresponden al género femenino.

VIGÉSIMO TERCERO. De las condiciones adicionales para el registro. Que el artículo 149 del Código señala que este Consejo General podrá registrar candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional de los partidos políticos siempre y cuando hubieren registrado candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en por lo menos catorce distritos electorales uninominales.

En vista del contenido del precepto legal anterior, es el caso que el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” registró candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los dieciocho distritos electorales uninominales del estado, por lo tanto es posible registrar legalmente candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, lo anterior derivado del comunicado de los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

VIGÉSIMO CUARTO. Registros simultáneos en el mismo proceso electoral de candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.- Que el artículo 152 del Código, dispone que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente en el mismo proceso electoral candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional, sin que exceda de cinco el número de candidaturas registradas por ambos principios; en atención a lo dispuesto en la disposición electoral referida, el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO” registró simultáneamente Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional un total de **una candidatura**, lo cual se encuentra dentro del margen legal permitido.

VIGÉSIMO QUINTO. De la reelección. Que de conformidad con el artículo 156 A del Código, pueden optar por la reelección consecutiva las y los servidores públicos propietarios o suplentes de elección popular, que hayan ocupado el cargo, bajo las reglas ahí establecidas. Asimismo, los partidos políticos deberán en la lista de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, especificar cuáles integrantes están optando por reelegirse al cargo y el número de veces que lo han ocupado de manera consecutiva, con independencia de los principios por los que hayan sido electos o electas, lo anterior conforme al párrafo tercero del artículo 150 del Código. En ese sentido, este Consejo General verificó el cumplimiento de las reglas de reelección por parte del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”.

VIGÉSIMO SEXTO. Sesión de registro de candidaturas. Que, siguiendo el procedimiento y plazos para el registro de sus candidaturas relativas a las Regidurías de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo, así como de la lista de Diputaciones, referido en el Considerando **DECIMOQUINTO**, transcurrido el plazo otorgado al partido político nacional denominado “FUERZA POR MÉXICO”, se celebrará una sesión dentro de las cuarenta y ocho horas para determinar la aprobación o no de las candidaturas.

Por lo que, una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación), y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de las y los ciudadanos postulados por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, este Consejo

General considera procedente aprobar el registro a los siguientes ciudadanos y ciudadanas para la lista de candidaturas a los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional.

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL								
Municipio	Calidad	Cargo						
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría	5° Regiduría	6° Regiduría	7° Regiduría
Aguascalientes	Propietario/a		SALAZAR MARTINEZ DULCE TERESITA	DE LA MORA CAGIGAS CARLOS	PEDROZA BALDERAS CLAUDIA	MARTINEZ PADILLA MARIO ALBERTO	DAVILA GARCIA MA. DE LOURDES	
	Suplente		FLORES RODRIGUEZ MARCELA BELEN	ESCALANTE DIAZ DE LEON ROGELIO	MANZANO MACIAS ERIKA ADELA	MORALES BERNAL SANTIAGO AGUSTIN	CAMARENA VILLALPANDO ROSA ANGELICA MARIA	

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Asientos	Propietario/a	PARGA GOMEZ TERESA DE JESUS	ARENAS RANGEL OMAR CARLOS	PIÑA HERNANDEZ IRENE	VELAZQUEZ BERNAL JORGE OCTAVIO
	Suplente	JAUREGUI DUEÑAS RAQUEL	ESPARZA ESQUIVEL KARLA	PARGA GOMEZ PAOLA NALLELI	POSADA ESPARZA MARIA DEL CARMEN

Así mismo, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de manera **condicionada** a los siguientes ciudadanos y ciudadanas para la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, de los siguientes Ayuntamientos, por los argumentos señalados en el Considerando DÉCIMONOVENO de la presente resolución:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Rincón de Romos	Propietario/a	CONTRERAS PACHECO VENERANDA	CONTRERAS PACHECO MANUEL	CONTRERAS ZAMARRIPA ERIKA ADILENE	CASTORENA GARCIA BEATRIZ
	Suplente	ZAMARRIPA VIRAMONTES MA. GPE.	ESPARZA ZAMARRIPA ELIAB JAHABZIEL	CASTORENA GARCIA SANTA MONICA	GARCIA DIMAS ALICIA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
San Francisco de los Romo	Propietario/a	MONTOYA GOMEZ OLIVIA CECILIA	QUIROZ MACIAS JOSE EMMANUEL	MARTINEZ CINTHIA PATRICIA	HERRERA HERMENEGILDO GERARDO
	Suplente	DELGADO GOMEZ NANCY	GONZALEZ DIAZ MARIA GUADALUPE	ARCOS JUANA MAYELA	VARGAS ESPARZA ALMA LETICIA

Así mismo, este Consejo General considera procedente aprobar el registro a los siguientes ciudadanos y ciudadanas para la lista de candidaturas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional.

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS					
	1°	4°	5°	7°	8°	9°
Propietario/a		RODRÍGUEZ MARMOLEJO MARIELA		MARÍA DEL CARMEN DIAZ BRECEDA	PADILLA MORA OSCAR	
Suplente		PIÑA CRUZ CECILIA		AGUIÑAGA ROMERO SILVIA LUCERO	DÍAZ PÉREZ FIDEL ULISES	

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del rebase del tope de gastos de precampaña. De conformidad con el contenido del artículo 138 del Código, a las y los precandidatos que mediante dictamen firme emitido por el Instituto Nacional Electoral se determine que rebasaron el tope de gastos de precampaña establecido en el acuerdo referido en el Resultando **XII** de esta resolución, será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, para lo cual los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

VIGÉSIMO OCTAVO. De los topes de gastos de campaña. De igual forma, este Consejo General exhorta a los partidos políticos, coaliciones y a las candidaturas aprobadas mediante esta resolución, a que, en el desarrollo de las campañas electorales a iniciarse en los meses de abril y mayo del

presente año, respeten y se apeguen a los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, contenidos en el acuerdo referido en el Resultando **XVII** de esta resolución, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que señala el Código.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 18, 19, 20, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 y los Lineamientos que contienen las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTQ+ y las personas que presentan una discapacidad, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de las y los ciudadanos postulados por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, de la lista de candidaturas de Diputaciones posiciones números cuatro, siete y ocho, así como de los Ayuntamientos de Asientos, y Aguascalientes en las fórmulas de las Regidurías de las posiciones dos a la sexta de este último, todas por el principio de representación proporcional, en términos del Considerando **VIGÉSIMO SEXTO** de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro condicionado de las y los ciudadanos postulados por el partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, de la lista de candidaturas de los Ayuntamientos de Rincón de Romos y San Francisco de los Romo por el principio de representación proporcional, en términos del Considerando **VIGÉSIMO SEXTO** de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes la aprobación de la presente resolución, en cumplimiento de la sentencia referida en el Resultando **XXXII** de la presente resolución, remitiéndole copia certificada de la misma, al correo electrónico cumplimientos@teeags.mx y posteriormente en forma física mediante oficio.

QUINTO. Infórmese la presente resolución a los Consejos Distritales Electorales y Municipales de Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo de este Instituto, a través de sus Presidencias, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidatas y los candidatos del partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, de las listas por el principio de representación proporcional tanto de la elección de Diputaciones como de Ayuntamientos materia de esta resolución, especificando que en el caso de los registros condicionados, éstas deberán expedirse una vez cumplimentada la condición a los que fueron sujetos, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2** al partido político denominado “FUERZA POR MÉXICO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

NOVENO. Notifíquese por estrados la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2** en la página de internet oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

DÉCIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y **sus ANEXOS 1 y 2**, así como la relación de las candidaturas registradas mediante esta, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los dieciocho del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.